



FISCALIA DE ESTADO
PROVINCIA DEL CHACO
H. Ingoyen N°235 Tel: 4412640

RESISTENCIA, 23 JUL 2026

DICTAMEN N.º 162

Ref.: E6-2025-61892-Ae. S/Proyecto de Decreto que ratifica el Convenio de Provisión de Reactivos entre el Ministerio de Salud y la firma "Totaro Representaciones".

//- CALIA DE ESTADO

Al
MINISTERIO DE SALUD PUBLICA

VUELVA, el presente expediente que fue remitido con ciento veinte dos (122) e-partes, excluida la presente, con proyecto de Decreto obrante a e-parte 118, por el cual en su artículo 1º dice; "...Ratifíquese en todas sus partes, el Convenio de Provisión de Reactivos, entre el Ministerio de Salud de la Provincia del Chaco, representado por el entonces Ministro de Salud, Dr. Sergio Rodríguez, DNI N° 18.210.940 y la firma "Totaro Representaciones" representada por su Titular, Sra. Débora Lucrecia Totaro, DNI N° 21.690.336, que como Anexo forma parte integrante del presente Decreto, atento con los motivos expuestos en los considerandos del presente".

A e-parte 1, se adjunta certificado de exclusividad de la firma SIEMENS HEALTHCARE S.A. la cual deja constancia que la firma "Totaro Representación" de Debora Totaro, se encuentra autorizado por SIEMENS HEALTHCARE S.A. a comercializar, cotizar y entregar en su institución, todos los reactivos y productos, siendo único distribuidor exclusivo en la provincia.

A e-parte 2, se agrega intervención de Bioq. Rizzotti Mariana directora de Laboratorios de la Provincia del Chaco, la cual solicita con carácter de urgente; "... la adquisición de reactivos necesarios para la garantía de la continuidad de prestaciones de los servicios de los laboratorios de la Red del Ministerio de Salud de la Provincia del Chaco...".

A e-parte 3, se agrega proyecto de Convenio de Provisión de Reactivos entre el Ministerio de Salud de la Provincia del Chaco y "Totaro Representaciones".

A e-parte 4, obra certificado de exclusividad de la firma BIOMERIEUX Argentina S.A certificando que "Totaro Representaciones" es el único Distribuidor autorizado a comercializar los productos de BIOMERIEUX Argentina SA en la provincia del Chaco.

A e-parte 5, se agrega certificado de inscripción de establecimiento expedido por ANMAT a favor de la firma "Totaro Representaciones".

A e-parte 6, Se incorpora certificado de habilitación municipal de la firma menciona ut supra.

A e-partes 7 a 12, se agregan antecedentes de licitaciones públicas N.º16/13, N.º22/23, 96/23 (segundo llamado), así como los Decretos N.º 1319/23, N.º 1374/23, N.º 1942/23, en los cuales el proveedor Débora Lucrecia Totaro resulto adjudicataria de varios renglones de las respectivas licitaciones.

A e-partes 13,14, se agrega nota de Debora L. Totaro titular de "Totaro Representaciones" informando los equipos instalados en la actualidad en el ámbito de los hospitales públicos de la Provincia del Chaco y su referencia a los instrumentos a través de los cuales se establecieron. Además, agrega la conformidad de informar la intención de continuar con los comodatos de los equipos en el ámbito de los hospitales públicos de la Provincia del Chaco, ajustándose a los términos y condiciones de las licitaciones que originaron los mismos.

A e-parte 16, interviene la Unidad de Asuntos Jurídico del Ministerio de Salud, el Dr. Barboza Carlos Martín manifestando que: "... se deberá informar expresamente respecto a la vigencia de los comodatos cuyo equipamiento justificaría la

necesidad de celebración de un convenio, ya que, si bien de acuerdo a los pliegos de bases y condiciones agregados a la presente actuación (e-parte 7 y 9) se ha contemplado la posibilidad de renovación de los comodatos, requieren para ello "informe de satisfacción y solicitud de los servicios usuarios condensado a través de la Dirección de Laboratorios", lo cual deberá obrar en los actuados, con especificación del plazo de vigencia de tal renovación. Asimismo, deberán obrar certificados de exclusividad actualizados, atento a que los agregados en e-parte 1 y 3 respectivamente, datan del año 2023..."

A e-parte 18, obra intervención de la Directora de Laboratorios Bioq. Raselli Claudia informando; "...la conformidad y satisfacción con la instalación del equipamiento en los diferentes laboratorios de la red sanitaria pertenecientes a las líneas de BIOMERIEUX y SIEMENS HEALTHCARE S.A. gestionadas a través de La Empresa TOTARO Representaciones. Motivo por el cual se hace necesaria la renovación de los mismos habiéndose cumplido el plazo establecido..."

A e-partes 19,20,26, se agrega certificado de la marca SIEMENS HEALTHCARE S.A. y BIOMERIEUX ARGENTINA S.A. a favor de la firma "Totaro Representación" de Débora Totaro como único distribuidor exclusivo de la Provincia.

A e-parte 28, obra intervención del Dr. Mariano Obregón Fasola, Director de la Unidad de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Salud, el cual entiende que: "...esta instancia no tiene objeciones a la continuidad del trámite, quedando a criterio de las autoridades superiores la suscripción del convenio en cuestión..."

A e-parte 29, la Dra. Ayala Mirta de la Subsecretaría de Promoción de la Salud y Prevención de Enfermedades remite a la Subsecretaría de Coordinación Presupuestaria y Financiera Cr. Edgardo Reniero, la presente con proyecto de Convenio de Provisión de Reactivos, entre el Ministerio de Salud de la Provincia del Chaco y la firma "Totaro Representaciones", prestando conformidad al mismo en e-parte N°3, para prosecución de trámite correspondiente.

A e-partes 31, 34, la Unidad de Planificación sectorial adjunta reporte de SAFYC e informe de factibilidad presupuestaria 2025.

A e-parte 43, se agrega anteproyecto de decreto y proyecto de Convenio de Provisión de Reactivos entre el Ministerio de Salud Pública de la Provincia del Chaco y "Totaro Representaciones".

A e-parte 44, la Dra. Ayala Mirta Subsecretaría de Promoción de la Salud y Prevención de Enfermedades presta conformidad y remite la presente con proyecto de Convenio de Provisión de Reactivos, entre el Ministerio de Salud de la Provincia del Chaco y la firma "Totaro Representaciones".

A e-parte 48, se agrega intervención de la Contaduría General de la Provincia la cual manifiesta que: "...no existen consideraciones técnicas que formular a la prosecución del trámite..."

A e-parte 52, interviene la Unidad de Auditoría Interna el Ministerio de Salud y observa que; "...la documental que acompaña a e-parte N°05 (cinco) Certificado de Inscripción del Establecimiento carece de validez a la fecha (venció 16/06/2020). Por otra parte, se observa que no se ha dado cumplimiento a lo solicitado oportunamente a e-parte N°16 (dieciséis), por Unidad de Asuntos Jurídicos que indicaba: "...informar expresamente respecto a la vigencia de los comodatos cuyo equipamiento justificaría la necesidad de celebración de un convenio..."

A e-partes 55,56,57 se agrega nota de la Bioq. Rizzotti Mariana Directora de Laboratorios manifestando que; "...se adjunta Certificado obrante en e-parte N.º 5 solicitado con fecha actualizada, por otra parte y atento a lo planteado en referencia al equipamiento, la documentación pertinente se expone en las e-partes 13,14 y 18, por lo que vale aclarar que se justifica la celebración del convenio de provisión de reactivos, debido a que La Empresa "Totaro Representaciones" fue adjudicataria de los comodatos de equipos automatizados de formato cerrado para la realización de pruebas bioquímicas a través de los procesos de Licitación oportunamente informados, por lo que, para procesar muestras en dichos instrumentales, sólo pueden ser empleados con exclusividad un set de reactivos codificados de la misma marca de los equipos otorgados en comodato...". Asimismo se vuelve a agregar certificado de ANMAT.

A e-parte 60, obra intervención de la Unidad de Auditoría interna del Ministerio de Salud Farm. Yolanda Elisabeth García informando que; "...que se han incorporado las habilitaciones del establecimiento; que se encuentran vigentes a la fecha, se considera subsanada la omisión pertinente...". Sugiere a la Unidad de Asuntos Jurídicos informe expresamente respecto a la vigencia de los comodatos cuyo equipamiento justificaría la necesidad de celebración de un convenio".

A e-parte 62, interviene la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Salud, Dr. Mariano Obregon Fasola manifestando que; ... "deberá estarse a lo dictaminado en e-parte 28, por lo que a efectos de tener por cumplimentado lo requerido se sugiere formalizar las renovaciones de comodato a través de actas acuerdo entre las partes que especifique plazo de vigencia de los comodatos en cuestión, de acuerdo a lo previsto en los pliegos de bases y condiciones respectivos...".

A e-parte 66, la dirección de laboratorios agrega ACTA acuerdo entre el Ministerio de Salud de la Provincia del Chaco representado en este acto por el Sr. Ministro de Salud Dr. Rodríguez, Sergio Edgardo y la firma Totaro Representaciones representada por su Titular Debora Lucrecia Totaro los cuales acuerdan la continuidad en referencia a la renovación de la vigencia de los equipos en comodato instalados en los diferentes Laboratorios de la Red Sanitaria por el término de 24 (veinticuatro) meses desde el 01 de agosto de 2025 hasta el 31 Julio de 2027. Los equipos pertenecen a las marcas SIEMENS HEALTHCARE S.A. y BIOMERIEUX ARGENTINA S.A. los cuales se encuentran formalizados por las L.P: 96/2023; L.P: 5271/2023; L.P: 16/2023 y L.P: 22/2023.

A e-parte 69, la Dra. Maria Angelica González Directora a cargo de la Unidad de Asuntos Jurídicos manifiesta que; ... "Conforme lo actuado, atento al acta acuerdo agregada en e-parte 66, y de acuerdo a los certificados de exclusividad, acompañados, y el dictamen de esta instancia obrante en e-parte 28 y 62, resulta viable el encuadre legal del art. 133 inc. e) de la Ley 1092-A, por lo que no existen objeciones a la continuidad del trámite. Sin perjuicio de ello, atento al cambio de ejercicio se deberá requerir certificados de exclusividad actualizados...".

A e-parte 73, la Directora de Laboratorios Bioq. Mariana Rizzotti agrega Acta de renovación de comodato de equipamiento bioquímico.

A e-partes 74, 75, se agrega certificado actualizado de las firmas SIEMENS HEALTHCARE S.A. y BIOMERIEUX ARGENTINA S.A. certificando que Debora Totaro es el único Distribuidor autorizado a comercializar sus productos y equipos en la Provincia del Chaco.

A e-parte 77, interviene la Unidad de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Salud, Dr. Mariano Obregon Fasola el cual entiende que se observa "...el certificado obrante en e-parte 74, a diferencia del que fuera agregado en e-parte 26, refiere a "distribuidor autorizado" y no a "único" o "exclusivo" proveedor de la marca, debiendo subsanarse el certificado y continuar la vía administrativa correspondiente...".

A e-parte 79, la Dirección de Laboratorios Bioq. Gill Saavedra Carmen manifiesta que; ... "en referencia a las documentaciones obrantes en e-partes N.º 26 y N.º 74 en la actuación de referencia, se informa y certifica que La Empresa "Totaro Representaciones" es la Única Distribuidora autorizada a operar en la Provincia del Chaco...".

A e-parte 81, interviene la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Salud la cual entiende que... "esta instancia requirió aclaración respecto del certificado obrante en e-parte 74, en el cual la firma Siemens expresa que: "la firma Debora Totaro Representaciones es nuestro distribuidor autorizado para cotizar, comercializar, entregar reactivos e instalar y mantener nuestros instrumentos en la Provincia de Chaco", cuya respuesta por parte de la Dirección de laboratorios obra en e-parte 79. Que, en dicho informe la Directora de Laboratorios certifica de que la firma "Totaro Representaciones" es la Única Distribuidora autorizada a operar en la Provincia del Chaco", complementando de esta forma el certificado agregado en e-parte 74, respecto a la marca SIEMENS. Que, por ello, atento lo actuado, esta instancia considera viable el encuadre legal del art. 133 inc. e) de la Ley 1092-A, por lo que no existen objeciones a la continuidad del trámite. Sin perjuicio de ello, se aclara que el proyecto de Decreto para oportuna

ratificación, deberá señalar expresamente el encuadre legal realizado en el proyecto de convenio...".

A e-parte 85, se agrega Dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Salud, Dr. Mariano Obregón Fasola considerando; ... "viable el encuadre legal del art. 133 inc. e) de la Ley 1092-A, por lo que no existen objeciones al anteproyecto adjunto en e-parte 83...".

A e-partes 93,94, la dirección de laboratorios agrega Acta de renovación de comodato de equipamiento bioquímico suscripto por las partes.

A e-partes 97,99, obra reporte de SAFYC y factibilidad presupuestaria actualizada emitida por la Unidad de Planificación Sectorial 2026.

A e-parte 102, se agrega Providencia N.º 045/26 de Fiscalía de Estado de la Provincia.

A e-parte 110, obra proyecto de Decreto de ratificación de Convenio. Y Convenio de provisión de reactivos suscripto entre el Ministerio de Salud Pública de la Provincia del Chaco y "Totaro representaciones".

A e-parte 115, se agrega intervención de la Contaduría General de la Provincia sin consideraciones técnicas que realizar a la prosecución del trámite.

A e-parte 116, interviene el Subsecretario de Hacienda del Ministerio de Hacienda y Finanzas, Cr. Sebastián Villalonga manifestando que; ... "deberá tenerse en cuenta que las contrataciones adquiridas y planificadas deberán estar dentro de los lineamientos establecidos en la Ley de Presupuesto 4194-F correspondiente al ejercicio fiscal 2026...".

A e-parte 122, obra Dictamen N.º 405/26 de Asesoría General de Gobierno, la cual entiende que; ... "este órgano asesor no formula objeciones jurídicas a la medida propiciada y considera que la autoridad resulta competente para su dictado. Sin perjuicio de ello, se sugiere que la Subsecretaría Legal y Técnica, en el marco de sus competencias, verifique y adecue la redacción y la técnica normativa del proyecto de decreto a las pautas establecidas por el Decreto N.º 482/22 y su anexo...".

ANÁLISIS JURÍDICO DE LA MEDIDA PROPICIADA:

Surge del Considerando del proyecto de Decreto en trato:

Que, por la misma, se propicia la ratificación del Convenio de Provisión de Reactivos, suscripto entre el Ministerio de Salud de la Provincia del Chaco y "Totaro Representaciones";

Que, el citado documento tiene por objeto la adquisición de reactivos de las Marcas SIEMENS Healthcare Argentina S.A. y BioMerieux Argentina S.A., con el objetivo de aprovisionar al sistema sanitario público provincial;

Que, la vigencia del aludido Convenio, tendrá una duración de doce (12) meses, a partir del 01 de agosto de 2025 y hasta el 31 de julio de 2026;

De los fundamentos del Convenio suscripto surge:

Que, el MINISTERIO, es competente en cuanto a promoción, prevención, recuperación y rehabilitación de la salud, así como la provisión de insumos, equipamiento y el diseño de políticas sanitarias de acuerdo a objetivos, programas e intervenciones según prioridades identificadas a los fines de garantizar el acceso equitativo y la mejora en la calidad de los servicios de salud individuales y colectivos;

Que, es una entidad que atento a sus funciones requiere una provisión constante de insumos tales como reactivos para los laboratorios de análisis clínicos, equipos, descartables y demás consumibles con el objetivo de brindar un servicio de salud accesible, pertinente, seguro y continuo a toda la provincia;

Que, la provisión continua de reactivos para análisis clínicos de la Red de Laboratorios de la Provincia del Chaco es de vital importancia para la Salud Pública de la población general y contribuye a la prevención, diagnóstico, pronóstico y tratamiento de las enfermedades y a la preservación de la salud de la población;

Que, conforme a las licitaciones públicas N.º 16/2023, N.º 22/2023 y N.º 96/2023 Ministerio de Salud Pública de la Provincia del Chaco llamó a concurso para la provisión de reactivos con equipos en comodato por 24 meses, por lo que la finalidad del presente convenio está enmarcado en dichos concursos;

Que, LA EMPRESA "Totaro Representaciones" de Débora Lucrecia Totaro, se dedica a la comercialización de reactivos y equipos para laboratorios de análisis clínicos, siendo la responsable de la distribución oficial de las empresas Siemens Healthcare S.A. y BioMerieux Argentina S.A. desde el año 2003 para las provincias del NEA, Chaco y Corrientes; cuenta con una larga trayectoria y experiencia como proveedor de insumos bioquímicos a la Provincia del Chaco con más de 20 años en el mercado;

Que, LA EMPRESA es distribuidor oficial de las Marcas Siemens Healthcare Argentina S.A. y BioMerieux Argentina S.A.: ampliamente utilizadas en las determinaciones bioquímicas que cuenta con la correspondiente inscripción en ANMAT (Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica) y se encuentra certificada en Gestión de calidad bajo la Norma ISO 9001:2015;

Que, LA EMPRESA fue adjudicataria de los comodatos de equipos automatizados de formato cerrado para la realización de pruebas de Hemostasia, Inmunoensayos, Bacteriología y Biología Molecular de las marcas Siemens y BioMerieux según consta en Decretos Nro. 23/1319; 23/1374 y 23/1375 de adjudicación de las Licitaciones N.º 16/23; 22/23 y 96/23;

Que, para la realización de pruebas bioquímicas en equipos automatizados de formato cerrado sólo pueden ser empleados con exclusividad un set de reactivos codificados de la misma marca que los equipos otorgados en comodato;

Que, habiendo justificado la exclusividad en la adquisición de reactivos de las marcas SIEMENS Healthcare Argentina S.A. y BioMerieux Argentina S.A. otorgada por la adjudicación de equipos en comodato, corresponde la generación de un convenio de provisión de reactivos para agilizar y garantizar la normal provisión de los mismos en los laboratorios de mediana y alta complejidad de la Red;

Que, corresponde encuadrar el presente convenio en el Art. 133 inc. e) de la Ley 1092A: "Las adquisiciones de bienes o servicios para los que exista un único proveedor según informes que certifiquen la exclusividad cuando no existan sustitutos adecuados conforme con dictámenes técnicos que así lo manifiesten".

Que, por los motivos expuestos las partes acordaron la necesidad de suscribir un convenio que garantice la adecuada provisión de dichos insumos en cantidad, calidad, tiempo oportuno y condiciones comerciales previsibles sujeto a los términos y condiciones establecidos en las cláusulas que lo conforman.

En cuanto al marco normativo, surge de las constancias obrantes en la actuación en análisis que, el convenio se encuadraría en lo prescripto en el Art. 133. Inc. e) de la ley 1092-A, es decir en la exclusividad del proveedor.

En tal sentido cabe precisar que todas las excepciones establecidas en el art. 133 de la Ley 1092-A tienen carácter taxativo y deben ser interpretadas en forma estricta y restrictiva, atendiendo al fundamento con que se las ha acordado. Solo cuando se configura alguna de las excepciones taxativamente enumeradas en la ley queda el Estado autorizado a contratar de manera directa. La prescindencia del proceso previo de selección que tal excepción comporta no puede quedar librada al arbitrio del administrador ni extenderse a otros supuestos que no sean los contemplados en la ley.

Esta Fiscalía de Estado ha dictaminado antecedentes similares acerca de cuáles son los requisitos que resultan necesarios ser cumplimentados a los fines de un correcto encuadre jurídico en la excepción legislada en el inciso e) del art. 133 de la Ley 1092-A antes Art. 132 de la Ley 4787-, (E6-2022-49171-Ae, entre otras).

La Procuración del Tesoro de la Nación ha expresado en Dictamen ONC N° IF-2019-19835399-APN-ONC#JGMA a fin de que proceda una contratación directa de adjudicación simple por razones de exclusividad, "...deberán acreditarse los siguientes requisitos: 1. Debe tratarse -por definición- de la adquisición de un bien o de la contratación de un servicio cuya venta, disponibilidad y/o comercialización sea exclusiva de quien tenga privilegio para ello o que sólo posea una determinada persona humana o jurídica. 2. Deberá necesariamente acompañarse la documentación con que se acredite la exclusividad y/o privilegio que exhiba la aludida persona humana o jurídica para la venta del bien o la prestación del servicio objeto de la contratación. 3. En último lugar, deberá acompañarse un informe técnico, adecuadamente fundado, sobre la inexistencia de

sustitutos convenientes (v.g. en términos económicos y/o de costos o bien logísticos, operativos, funcionales, etc.) ...".

Surge de las constancias obrantes en la actuación de referencia que han intervenido las instancias previas de control, que existe factibilidad presupuestaria, que el Convenio que se pretende ratificar fue suscripto por la máxima autoridad del Ministerio de Salud y que la vigencia plena del mismo quedo supeditado a ratificación por Decreto del Sr. Gobernador -clausula 11 del Convenio-.

Por último, es dable destacar que la opinión vertida conforme la competencia asignada a este órgano constitucional se limita al control de legalidad administrativas no a cuestiones técnicas, económicas, ni razones de oportunidad merito y/o conveniencia las que quedan en la orbita de las facultades conferidas a la máxima autoridad.

Se recuerda que la Ley 1092.A, establece la responsabilidad propia de la Administración Superior de cada jurisdicción de implantar un eficaz y eficiente sistema propio de control de legalidad, financiero y de gestión sobre sus operaciones, compatible con las normas constitucionales y legales vigentes al respecto.

Conclusión: Por lo expuesto, a tenor de los fundamentos vertidos en los considerandos del proyecto de Decreto y contando con la intervención de las áreas de control pertinente, se entiende que la medida propiciada resulta necesaria a los fines de dotar de plena eficacia al Convenio suscripto y que la misma se enmarca en las facultades conferidas a la máxima autoridad del poder Ejecutivo Provincial, por el art. 141 de la Constitución Provincial.

Sin perjuicio de ello, en razón de los argumentos vertidos en el Convenio suscripto entre el Ministerio de Salud y la firma "Totaro Representaciones" de Debora L. Totaro y siendo que la vigencia del mismo se encuentra próximo a vencer (31-07-2026), se deberán llevarse a cabo los tramites pertinentes para su prorrogación y/o renovación en tiempo oportuno.

Por último, se recuerda lo dispuesto en el Art. 6 de la Ley 1940-A (texto vigente): "El Fiscal será órgano competente y de intervención en todo expediente o actuación cuya resolución pudiere afectar los intereses patrimoniales de la Provincia. Esta disposición comprende: a) Todo proyecto de contrato, su interpretación o para su rescisión o anulación que tenga por objeto bienes del Estado cualquiera sea su clase y naturaleza jurídica y en especial intervenir en toda cuestión sobre enajenación, transferencia, permuta, donación o concesión de bienes del Estado o de servicios públicos; b) Participar en todo acto administrativo del que pueda surgir obligación del Estado de indemnizar o en el que exista interés patrimonial o fiscal comprometido. La participación será necesaria y previa a la suscripción de contratos o adjudicaciones de licitaciones por montos superiores a seiscientos (600) sueldos del salario mínimo vigente para el personal de administración pública."

Oficie de atento dictamen.



Andrea Lorena Quave
Procuradora General
del Poder Judicial
de la Provincia del Chaco
C.P. 4673 TRES PASOS 51100
C.S.J.N. 14 11 19204